

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE74288 Proc #: 2791227 Fecha: 08-05-2014
Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALC

RESOLUCIÓN No. 01299

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SDA 2014ER021524 del 10 de Febrero de 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP a través del Dr. Germán Galindo Hernández, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada Limas, para la construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, boxcoulvert y estructuras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá "Construcción de dos box-coulvert en los puntos críticos de la zona 4 de la Quebrada Limas", a la altura de la Carrera 26 C Bis por Calle 72 Sur y Carrera 18 Q Bis con Calle 69 H Sur, los cuales tienen como finalidad mitigar el riesgo de inundación mejorando la capacidad hidráulica y malos olores por acumulación de basuras y sedimentos, allegando la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce debidamente diligenciado.
- 2. Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de la obra que requiere la ocupación de cauce.
- 3. Dos (2) planos planta general y sección transversal del diseño del cabezal de entrega.
- 4. Un (1) Plano (1:1.000) indicando la ubicación de las obras.
- 5. Auto liquidación del cobro por servicio de evaluación.
- 6. Original y dos (2) copias del recibo de pago No. 877329 por concepto de evaluación.



- 7. Medidas de manejo ambiental para los puntos a intervenir.
- 8. Fotocopia Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008 representación legal.
- 9. Fotocopia Resolución de Nombramiento No. 0271 de 2012.
- 10. Fotocopia Acta de Posesión No. 0048 del 27 de abril de 2012.

Que profesionales de apoyo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente y representantes de la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, realizaron visita técnica de inspección y reconocimiento a la zona de intervención del cauce de la Quebrada Limas el día 13 de Febrero de 2014.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría de Ambiente emitió Auto No. 01700 el 27 de Marzo de 2014, por medio del cual da inicio al trámite administrativo ambiental para obtener Permiso de Ocupación de Cauce para la Quebrada Limas, solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, para la construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-coulvert y estructuras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá "Construcción de dos (2) box coulvert en los puntos críticos de la zona 4, de la Quebrada Limas", a la altura de la Carrera 26 C Bis por Calle 72 Sur y Carrera 18 Q Bis con Calle 69 H Sur, de la Localidad Ciudad Bolívar, Auto que fue notificado personalmente el 01 de abril del 2014 a la doctora Ingrid María Guerra Rodríguez en calidad de apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Que como consecuencia de lo ordenado en el citado Auto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar la Solicitud de Ocupación de Cauce radicado No. 2014ER021524, con el fin de determinar la viabilidad técnica.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 2657 del 31 de marzo de 2014, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

"(...)

Descripción del proyecto:

Dentro del marco del proyecto "Construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-coulvert y estructuras hidráulicas en la zona 4 del Acueducto de Bogotá D.C." a lo que respecta la quebrada Limas se realizará la construcción de dos (2) box coulvert en concreto reforzado en los siguientes puntos:



Carrera 26C BIS con Calle 72 Sur y Carrera 18Q BIS con Calle 69H Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar con el fin de mitigar los riesgos por inundación mejorando con esto las capacidades hidráulicas y malos olores por acumulación de sedimentos y basuras del sector.

Cabe aclarar que en el formato de solicitud del trámite del POC, en la sección de "Justificación" informan que realizarán la obra correspondiente a la construcción de tres (3) box coulvert en concreto reforzado. Sin embargo, en visita técnica realizada el 13 de Febrero de 2014 se verificó; junto con el representante de la EAB, que la intervención se realizaría a solo dos puntos críticos de la quebrada Limas.

El área objeto de estudio; para el primer punto, se ubica en el brazo izquierdo de la quebrada y el segundo punto en el brazo derecho de la misma por el barrio La Esmeralda.

El área de intervención total es de 72 m2 aproximadamente sobre la ronda hídrica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA en las siguientes coordenadas:

Cuadro No. 1 Coordenadas punto de intervención Punto 1.

COORDENADAS PLANAS				
X	Υ			
92201.563	93426.169			

Fuente: Radicado 2014ER021524.

Cuadro No. 2 Coordenadas punto de intervención Punto 2.

COORDENADAS PLANAS				
X	Y			
91687.18	94522.20			

Fuente: Radicado 2014ER021524.

(..)

6. CONCEPTO TECNICO

La visita técnica realizada el 13 de Febrero de 2014, permite verificar que el objeto del POC surge de la necesidad de aumentar la capacidad hidráulica del cabezal de entrada de la Quebrada Limas en el primer punto de intervención; es decir, en el brazo izquierdo.

De igual manera el POC surge de la necesidad de construir un cabezal de entrada en el segundo punto de intervención; brazo derecho de la quebrada, en el cual se evidenció estancamiento de la misma. Igualmente la intervención se realiza con el fin de mitigar la inestabilidad de los taludes del cauce y; a su vez, prevenir posibles inundaciones en época invernal con altas precipitaciones y generación de vectores por la inadecuada disposición de residuos sobre el cuerpo de agua.

Teniendo en cuenta la información presentada por la *Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP* y lo plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la *Secretaría Distrital de Ambiente* a través de la *Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP* considera viable formalizar el otorgamiento del



permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Limas, desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta que la ejecución de estas actividades son de tipo prioritario las cuales controlarán las afectaciones de estabilidad de los taludes y la ocurrencia de posibles eventos de inundación.

Es preciso aclarar que dado a que las obras se realizarán a zanja abierta lo cual conllevará a la demolición del pavimento, andenes y sardineles, la empresa deberá implementar el Plan de Manejo del Transito - PMT; asegurando igualmente el paso peatonal debidamente señalizado, y realizar la recuperación y restauración del espacio público y vía en iguales o mejores condiciones a las actuales.

De igual manera se requiere de la completa implementación de las medidas ambientales descritas en la documentación de solicitud, en cumplimiento de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante TODO el transcurso de la obra y a su vez serán verificadas en la visita técnica de seguimiento. Igualmente se debe dar cumplimento a los tiempos establecidos en el cronograma de actividades.

En caso de que se genere endurecimiento de zonas blandas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de compensaciones Resolución Conjunta 456 de 2014.

El permiso de ocupación de cauce será PERMANENTE en el punto de intervención de la Quebrada Limas, para las actividades de obras del Proyecto "Construcción de dos (2) box coulvert en los puntos críticos de la Zona 4 de la Quebrada Limas.".

Sin embargo vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB ESP.

Sin embargo cabe notar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.

De igual manera al finalizar el proyecto, la EAB ESP deberá realizar las obras necesarias de limpieza total del punto de intervención de la Quebrada Limas y en las áreas de influencia de las obras.

En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. A su vez, en el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento.

Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, a los cuales se deberá solicitar



el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier momento, para lo cual la EAB deberá pagar por concepto de seguimiento, dos (2) seguimientos que corresponden a una duración del proyecto de seis (6) meses.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la *Subdirección de Control Ambiental al Sector Público* atender lo estipulado en este concepto, a fin de dar trámite al otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce solicitado sobre la Quebrada Limas para la obra de construcción de dos box coulvert en los puntos críticos de la Zona 4 de la EAB. (...)

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 3152 del 14 de abril de 2014, el cual aclara el concepto 2657 del 31 de marzo de 2014, así:

(…)

3. CONCEPTO TÉCNICO

Los requerimientos referenciados a los cuales se hace referencia son:

- Se requiere la modificación y complementación de la ficha No. 2 Manejo de la Fauna y Flora y Paisaje: Determinar la protección de cobertura vegetal presente en los puntos de intervención con el fin de evitar endurecimientos y/o erosión. Ficha No. 4 Manejo Eficiente del Agua: Protección y mantenimiento de sumideros y pozos de inspección, sistema de reutilización de agua. Ficha No. 5 Manejo y Control de Emisiones Atmosféricas: operación en horarios permitidos, control de material particulado en la operación de vehículos.
- Aunque el documento cuenta con el procedimientos de las actividades de construcción y las medidas de manejo ambiental no se evidencia una armonización entre ellas, ya que estas últimas se presentan de manera generalizada, por lo que se requiere que las medidas de manejo ambiental se ajusten a las particularidades de la intervención, especificando los puntos de acopio, ingreso y salida de maquinaria y vehículos, volumen estimado de RCD generados, sitios de disposición final, entre otros.
- Se debe realizar la actualización del cronograma ya que para el mes de febrero y marzo de 2014 programaron actividades. Lo cual debe ser ajustado.



- Dado a que en el Auto de Inicio 01700 de 27 de Marzo de 2014 se requirió: "De igual manera el plano presentado no cuenta la suficiente información, en canto a la ubicación de coordenadas de la intervención, se requiere anexar el plano de ubicación general del proyecto emitido por Catastro Distrital, EAB, o Secretaria Distrital de Planeación (vistas superior y perfil).", se verifica que la documentación fue remitida en la solicitud inicial la cual se encuentra en el expediente SDA-05-2014-1207.

4. Consideraciones Finales

Finalmente cabe resaltar que los requerimientos realizados mediante el Auto de Inicio No. 01700 de 27 de Marzo de 2014, no son fundamentales para decidir el otorgamiento del permiso, en consecuencia esta Subdirección considera que es VIABLE el otorgamiento del permiso de forma permanente. No obstante lo anterior se le solicita a la EAB ESP que allegue la información solicitada en el presente concepto.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.



Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ..."Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."...

Que respecto a lo establecido en el Concepto Técnico No. 2657, del 31 de marzo de 2014, cabe aclarar por parte de esta Dirección que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", es aplicable a la entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana. Por lo anterior se tendrá en cuenta esta norma o la que la reglamente para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, para la construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, boxcoulvert y estructuras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá "Construcción de dos (2) box coulvert en los puntos críticos de la zona 4, de la Quebrada Limas".

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:



d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) "Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la Solicitud de Ocupación del Cauce, dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta Autoridad Ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, para la construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, box-coulvert y estructuras hidráulicas en la Zona 4 del Acueducto de Bogotá "Construcción de dos (2) box coulvert en los puntos críticos de la zona 4, de la Quebrada Limas", a la altura de la Carrera 26 C Bis por Calle 72 Sur y Carrera 18 Q Bis con Calle 69H Sur, de la Localidad Ciudad Bolívar, que mitiguen riesgos de inundación y de esta manera mejorar las capacidades hidráulicas y malos olores por acumulación de basuras y sedimentos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce para la Quebrada Limas de carácter Permanente para la "Construcción de dos (2) box coulvert en los puntos críticos de la zona 4, de la Quebrada Limas", solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP identificada con Nit. 899.999.094-, 1 a través de su representante legal señor Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

BOGOTÁ HUÝANA



PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de ocupación de cauce se otorga exclusivamente para la "Construcción de dos (2) box coulvert en los puntos críticos de la zona 4, de la Quebrada Limas", a la altura de la Carrera 26 C Bis por Calle 72 Sur y Carrera 18 Q Bis con Calle 69H Sur, de la Localidad Ciudad Bolívar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación en el proyecto, diseños y obras a ejecutar deberá ser informada previamente a esta Autoridad Ambiental, con el fin de emitir los respectivos conceptos y viabilidades ambientales.

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso se otorga, bajo la condición de que no se interrumpa totalmente el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas o mejores características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 02657 del 31 de marzo de 2014 y 3152 del 14 de abril de 2014:

- Dado que las obras se realizarán a zanja abierta lo cual conllevará a la demolición del pavimento, andenes y sardineles, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP debe implementar el PMT; asegurando igualmente el paso peatonal debidamente señalizado, y realizar la recuperación y restauración del espacio público y vía en iguales o mejores condiciones a las actuales.
- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, debe implementar todas las medidas ambientales descritas en la documentación de solicitud, en cumplimiento de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante TODO el transcurso de la obra y a su vez serán verificadas en la visita técnica de seguimiento.
- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, debe dar cumplimento a los tiempos establecidos en el cronograma de actividades.



- En caso de que se genere endurecimiento de zonas blandas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB – ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, así como a la Resolución Conjunta 456 de 2014.
- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP será la responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras se produzcan.
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB ESP, debe realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.
- Al finalizar el proyecto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB-ESP, deberá realizar las obras necesarias de limpieza total de los puntos de intervención de la Quebrada Limas y en las áreas de influencia de las obras.
- En caso de generar lodos la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB- ESP, debe garantizar que las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deben ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.
- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, en el caso de generar escombros, debe almacenarlos adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, a los cuales deberán solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.
- Para la disposición final y transporte de escombros RCD's, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, debe cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1609 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.
- Según lo descrito en el Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, las actividades se desarrollarán durante (06) meses, lo que conlleva a que se realice el pago de dos (02) seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.



ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizara control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO QUINTO. Reconocer Personería Jurídica a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.844.239 de Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada, para que en nombre y representación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, adelante todos los trámites ambientales legales, ante esta Entidad, de conformidad con el poder allegado en el momento de la notificación del Auto No.1700 del 2014 por el cual se inicio un trámite administrativo ambiental, conferido por el señor CARLOS GUILLERMO ORDOÑEZ GARRIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.380.686 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de Carácter Judicial y Jefe de la oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería con tarjeta profesional No.178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Avenida Calle 24 No.37-15 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-05-2014-1207

Elaboró: HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
Revisó: Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/04/2014
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/04/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2014